

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE SANTA MARTA.** Santa Marta, a los veintisiete (27) días de
agosto de dos mil veintiséis (2026).

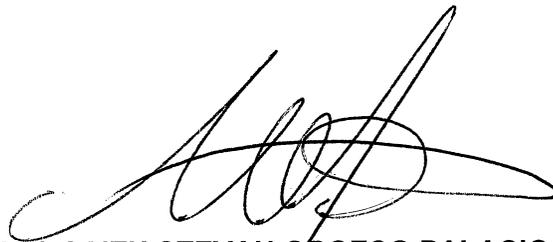
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PROCESO: Investigación jurisdiccional N° 14012025009, adelantada por presunto siniestro marítimo consistente en lesiones graves causadas a unas personas por la operación de la nave **CHENGUE BEACH**, de bandera colombiana, identificada con matrícula N° CP-04 2263.

PARTES Y/O INVESTIGADOS: Señor **VITAL ARTURO CAICEDO RODRIGEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.233.194.528 expedida en Pasto (Nariño), en su calidad de capitán de la nave **CHENGUE BEACH** de bandera colombiana, **ROBERTO GREGORIO NEGRETE NAVARRO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 78.714.873, en calidad de armador de la nave **CHENGUE BEACH** de bandera colombiana, la sociedad **SERVICIOS MARÍTIMOS Y TURÍSTICOS SERVIMART S.A.S.**, con domicilio en Santa Marta, identificada con Nit. 901.769.709-2, representada legalmente por el señor **MILTON RAFAEL CHARRIS POLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.141.661, o quien haga sus veces, en calidad de armador de la nave **CHENGUE BEACH** de bandera colombiana y la persona natural comerciante señor **MILTON RAFAEL CHARRIS POLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.141.661, en calidad de armador de la citada nave.

AUTO: Del 25 de agosto de 2025, por medio del cual se resolvió la solicitud remitida a través de correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2025, suscrito por el doctor **VÍCTOR HUGO SEGURA CORREA**, en su calidad de apoderado de los pasajeros.

Se fija el presente Estado en la mañana de hoy veintisiete (27) días de agosto de dos mil veintiséis (2026), siendo las 08:00R horas en la cartelera pública de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, en la sección de Contenido Jurídico - Notificaciones – Investigaciones – Estados del Portal Marítimo Colombiano y puede ser consultado en el enlace: <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/estados> y permanecerá fijado por el término de Ley, al tenor de lo dispuesto en el artículo 295 del Código General del Proceso.



CPS SAITH STEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

Se desfija el presente Estado en la tarde de hoy veintisiete (27) días de agosto de dos mil veinticinco (2025), siendo las 18:00R horas en la cartelera pública de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, y permanecerá fijado por el término de Ley.

CPS SAITH STEVAN OROZCO PALACIO
Secretario Sustanciador de la Capitanía de Puerto de Santa Marta

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Santa Marta, D.T.C. e H., 26 de agosto de 2025

Referencia: Investigación jurisdiccional N° 14012025009.

Asunto: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo – Auto

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SANTA MARTA

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Decreto 5057 de 2009, y el Decreto Ley 2324 de 1984, y con fundamento en el procedimiento especial establecido en los artículos 25 y siguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, encontrándose al Despacho la presente investigación jurisdiccional N° 14012025009, procede a resolver la solicitud remitida a través de correo electrónico de fecha 21 de agosto de 2025, suscrito por el doctor **VÍCTOR HUGO SEGURA CORREA**, en su calidad apoderado del señor **ALEX BIGGS**, y en representación de los menores **DILAN BIGGS**, **MAXIMILIANO BIGGS** y **LIAN BIGGS**, de la señora **NELLY JOHANA TORRES VILLARREAL**, y en representación de la menor **GABRIELA ROMAN TORRES** y de la señorita **MAHER VANESSA CABRERA TORRES**, en el cual informa:

“(…)

EXCUSA RAZONABLE Y NECESIDAD DEL APLAZAMIENTO

*En el caso concreto, las señoras **MAHER VANESSA CABRERA TORRES** y **NELLY JOHANA TORRES VILLAREAL** tienen pendiente segunda valoración con medicina legal, lo cual resulta indispensable para cuantificar perjuicios (gastos presentes y futuros, incapacidades, secuelas, lucro cesante, daño moral, etc.).*

Esto configura excusa razonable con prueba del impedimento (art. 37, num. 1 Decreto-Ley 2324 de 1984) y justifica reprogramar la diligencia, asegurando la efectiva participación y el contradictorio útil sobre la determinación y estimación de perjuicios (arts. 36 y 43).

Con base en lo anterior, se solicita respetuosamente a esta Capitanía las siguientes:

PRETENSIONES

- 1. Aplazamiento de la primera audiencia pública, al amparo del artículo 37, numeral 1, del Decreto-Ley 2324 de 1984, debido a la excusa razonable aquí sustentada y acompañada de prueba del impedimento para asistir. (...)* (Cursiva fuera del texto original).

Ahora bien, con fundamento en los principios de transparencia, celeridad e intermediación que rigen los procedimientos jurisdiccionales en la materia, así como en observancia del derecho fundamental al debido proceso, este Despacho advierte que, conforme a los argumentos expuestos en la citada solicitud, se configura la necesidad de reprogramar la referida





Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: fBOK UoXI I4N2 Ta07 xVI KEHc sDM=

diligencia, en aras de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de defensa y contradicción de los sujetos procesales.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de preservar la eficacia y eficiencia en el desarrollo del trámite procesal, este Despacho procede a fijar una nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia.

Respecto de las demás solicitudes consignadas en el escrito electrónico de fecha 21 de agosto de 2025, estas serán resueltas en audiencia.

Es de anotar, que la citada audiencia se adelantará por medios tecnológicos, de conformidad con lo consagrado en los artículos 1° y 2° de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se informa que el canal tecnológico oficial de comunicación para realizar actos de comunicación y/o notificación dentro de las respectivas investigaciones de carácter jurisdiccional o administrativas, siendo este el único correo habilitado para recibir mensajes de datos por parte de los usuarios: investigacionescp04@dimar.mil.co

En mérito de las consideraciones expuestas el Capitán de Puerto de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día **10 de septiembre del 2025 a las 09:00R** para celebrar la primera audiencia dentro de la investigación jurisdiccional N° 14012025009, la cual se llevará de manera virtual utilizándose los medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, que graba en formato de audio y video, por lo cual se informará a las partes, terceros y a sus apoderados, en forma oportuna y previo a la audiencia el enlace de conexión, mediante los correos electrónicos que obran en el expediente, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR a los sujetos procesales a **cumplir con los deberes establecidos en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022**, especialmente lo referente a realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos, **al envío de todas sus actuaciones a través de medios tecnológicos y canales digitales, realizando el envío de todos los memoriales en formato pdf con copia incorporada al mensaje de datos, al correo institucional investigacionescp04@dimar.mil.co y con remisión simultánea a los correos electrónicos a todos los demás intervinientes procesales.**

Así mismo, es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Fragata **JULIO CÉSAR MONROY SILVERA**
Capitán de Puerto de Santa Marta